

"A"

| | |
|---|----|
| 8 | 81 |
|---|----|

A M E X O III

DE LAS OPERACIONES DE IMPORTACION Y/O EXPORTACION ENTRE LAS DISTINTAS AREAS ADUANERAS PREVISTAS POR LA LEY N° 19.640 Y DE ESTAS CON EL EXTERIOR, NORMAS OPERATIVAS DE CARACTER GENERAL.

| ZONA/OPERACIONES | DOCUMENTO ADUANERO | GARANTIA | NECOCIACION DE DIVISAS | PRECINTADO | OBSERVACIONES |
|------------------------------|--|--|---|---|---|
| AREA ADUANERA ESPECIAL (AAE) | Solicitud de Importación para Consumo (Despacho de Importación) en el Area y Permiso de Transbordo 6 Permiso de Tránsito para cumplir el traslado en el TNC. | Por el importe de los eventuales tributos que gravaren la importación para Consumo en el TNC. Si la mercadería fuera de importación prohibida, también deberá cubrir el valor en Aduana de la misma. | Se aplica el régimen general de importaciones para consumo. | Sí. | Por las características de la zona, generalmente las mercaderías ingresan al TNC en tránsito hacia el AAE. Las firmas que comercian licen dichos productos, deberán consignar en la correspondiente factura de venta el número de la Solitud de Importación para Consumo (Despacho de Importación). |
| | 6 Solicitud de Importación para Consumo (Despacho de Importación). | Ninguna. | Se aplica el régimen general de importaciones para consumo. | No, salvo que no se documente en la Aduana de entrada en cuyo caso resultarían de aplicación las normas de tránsito de importación. | La mercadería ingresa directamente al AAE, las firmas que comercialicen dichos productos, deberán consignar en la correspondiente factura de venta el número de Despacho de Importación. |

| ZONA/OPERACIONES | DOCUMENTO ADUANERO | CAMBIA | REGOCIACION DIVISAS | PROMETIDO | OBSERVACIONES |
|--|---|----------|---------------------|-----------|--|
| AAE (continuación) b) Importación para Consumo de mercaderías nacionales procedentes del TNC, que se encuentren en libre circulación en el mismo. | Copia de Solicitud de Exportación para Consumo (Permiso de Embarque) que se utilice para la exportación del TNC, al AAE (ptc. TNC e). | Ninguna. | No. | Si. | Prohibida la importación de mercaderías que no se encuentren en libre circulación. Las firmas que comercialicen dichos productos, deberán consignar en la correspondiente factura de venta el número del Permiso de Embarque. |
| | Guía de Removido. | Ninguna. | No. | Si. | Cuando los envíos desde el TNC al AAE no estuvieren beneficiados con reembolsos, reintegro o draw-back. El uso de este régimen implica la renuncia irrevocable por parte de los exportadores, a dichos beneficios, de correspondientes. Las firmas que comercialicen dichos productos, deberán consignar en la correspondiente factura de venta el número de Guía. |
| c) Importación para Consumo de mercaderías nacionalizadas procedentes del TNC que se encuentren en libre circulación. | Guía de Removido. | Ninguna. | No. | Si. | Prohibida la importación para Consumo de mercaderías que no se encuentren en libre circulación en el TNC. Las firmas que comercialicen dichos productos, deberán consignar en la correspondiente |

| ZONA/OPERACIONES | DOCUMENTO ADUANERO | GARANTIA | NEGOCIACION DE DIVISAS | PRECINTADO | OBSERVACIONES |
|--|--|----------|------------------------|--|--|
| IAN (continuación) | | | | | |
| d) Exportación para Consumo al exterior / áreas francas nacionales de mercancías no originarias. | Solicitud de Exportación para Consumo (Permiso de Embarque) | Ninguna. | Sí. | No, salvo que se documente por una Aduana y la salida se concrete por otra, en cuyo caso resultarán de aplicación las normas de tránsito de exportación. | te factura de venta el número de Guía de Removido. |
| e) Exportación para Consumo al TNC de mercaderías no originarias. | Solicitud de Exportación para Consumo (Permiso de Embarque). | Ninguna. | No. | Sí. | En la Aduana de salida se autorizará la operación previo pago de los derechos y gravámenes vigentes a la fecha de interposición de la correspondiente solicitud, a tenor de lo previsto en el Art. 639 del Código Aduanero, con la valoración a ese momento, deduciéndose los importes que por esos conceptos se hubiesen tributado con motivo de la importación al AAN. Todo ello, sin perjuicio de dar intervención a la DOI, cuando correspondiere. |
| f) Exportación para Consumo al extranjero de mercaderías originarias. | | | | | |

Se contempla un régimen especial (Ver Anexo II y I).

| ZONA/OPERACIONES | DOCUMENTO AJUANERO | GARANTIA | NEGOCIACION DE DIVISAS | PRECINTADO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|--|--|--|
| AAE (continuación) | | | | | |
| g) Exportación para Consumo de mercancías originarias al TNC. | Solicitud de Exportación para Consumo (Permiso de Embarque) que incluirá dos copias adicionales. Una para librar a consumo la mercadería en el TNC y la otra que oficiará de Torreguía, y una vez cumplimentada por la Aduana de destino, se devolverá a la de origen dentro de las 48 horas hábiles. | Ninguna o es de aplicación punto 1.6.2 (Anexo XIV). | No. | Sí. | A los efectos de los impuestos internos, la intervención de la DOI, cuando correspondiere, se producirá en el TNC. |
| h) Exportación para Consumo de mercancías al Area Franca. | Solicitud de Exportación para Consumo (Permiso de Embarque). | En cuanto a derechos y gravámenes se aplican las normas de exportación al extranjero. | Se aplica el régimen general de exportaciones a consumo. | No, salvo que se documente por una Aduana y la salida se concrete por otra, en cuyo caso resultarán de aplicación las normas de exportación. | |

| ZONA/OPERACIONES | DOCUMENTO ADUANERO | GARANTIA | NEGOCIACION DE DIVISAS | PRECINTADO | OBSERVACIONES |
|---|--|--|--|------------|--|
| TERRITORIO NACIONAL CONTINENTAL. | | | | | |
| a) Importación para consumo de mercancías del Area Franca. | Solicitud de Importación para Consumo (Despacho de Importación). | En cuanto a derechos y gravámenes se aplican las normas de importación del extranjero. | Se aplica el régimen general de importaciones a consumo. | No. | |
| b) Importación para consumo de mercancías no originarias del AAE. | Solicitud de Importación para consumo (Despacho de Importación). | Ninguna. | No. | Sí. | Ver AAE, punto e). |
| c) Importación para consumo de mercancías originarias del AAE. | Copia adicional de la Solicitud de Exportación para Consumo. (Permiso de Embarque). Ver AAE 'E'. | Ninguna o es de aplicación punto 1.6.2 Anexo XIV. | No. | Sí. | Esta operación no requiere intervención de Despachante de Aduana en el TNC. A los efectos de los impuestos internos, corresponderá a las Aduanas jurisdiccionales exigir el cumplimiento del pago de los mismos o, en su caso, la colocación de sellos de control, para aquellas mercancías alcanzadas por dicho tributo, previo al libramiento de las mismas. |
| d) Exportación para consumo de mercancías al Area Franca. | Solicitud de Exportación para Consumo (Permiso de Embarque). | En cuanto a derechos y gravámenes se aplican las normas de exportación al extranjero. | Sí. | No. | |

| ZONA/OPERACIONES | DOCUMENTO O ADUANERO | GARANTIA | NEGOCIACION DIVISAS | PRECEDENTE | OBSERVACIONES |
|---|---|-----------------|---------------------|------------|---|
| TNC (continuación) | <p>6 Guía de Removido.</p> | <p>Ninguna.</p> | <p>No.</p> | <p>No.</p> | <p>Cuando por la clase, cantidad y cantidad de la mercadería se entienda que es para aprovisionamiento de la zona. Al documentar de esta forma el exportador renuncia a los beneficios de reembolso, reintegros o draw-back, de correspondientes. Las Aduanas donde se documenten tales operaciones tienen delegada la facultad que preceptúa el Art. 17º del Dto. 9208/72.</p> |
| e) Exportación para Consumo al AAE. de Mercaderías nacionales en libre circulación. | <p>Solicitud de Exportación para Consumo (Permiso de Embarque) que incluirá tres copias adicionales que serán conducidas por el expediente transportador. Una copia oficiará de tornagúa y cumplimentada por la Aduana de destino, se devolverá a su similar de origen en el término de 48 hs. hábiles, la otra copia se utilizará para librar a consumo la mercadería en</p> | <p>Ninguna.</p> | <p>No.</p> | <p>Si.</p> | <p>Prohibida la exportación para consumo de mercaderías que no se encuentren en libre circulación en el TNC.</p> |

| ZONA/OPERACIONES | DOCUMENTO ADUANERO | CARANTIA | ASOCIACION DIVISAS | PRECEDIDO | OBSERVACIONES |
|--|---|----------|--------------------|-----------|---|
| FNC (continuación) | <p>la Aduana de destino y la otra será remitida por ésta al Ministerio de Desarrollo de la Economía de la Gobernación de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (ver pto. AAN b).</p> <p style="text-align: center;">6</p> <p>Guía de Removido.</p> | Ninguna. | No. | Sí. | <p>Cuando los envíos desde el FNC. al AAN. no estuvieren beneficiados con reembolsos, reintegros o draw-back. El uso de este régimen implica la renuncia irrevocable por parte de los exportadores, a dichos beneficios, de responderles.</p> <p>Prohíbida la exportación de mercaderías que no se encuentren en libre circulación.</p> |
| f) Exportación para Consumo al AAN. de mercaderías nacionalizadas en libre circulación. | Guía de Removido. | Ninguna. | No. | Sí. | |
| OBSERVACIONES GENERALES: | | | | | |
| - Todas las operaciones mencionadas precedentemente, estarán sujetas a intervención aduanera. | | | | | |
| - Se halla suspendida en el Área Aduanera Especial la importación de mercaderías, para las que rija igual restricción en el Territorio Nacional Continental. | | | | | |
| - Para la liquidación de reintegros, reembolsos o draw-back, se estará a lo dispuesto por las normas generales vigentes en la materia. A las operaciones de exportación del FNC. al AAN., le serán aplicables las disposiciones del Dto. N.º 3255/71, referidas a los embarques para Rancho, (Art. 24 Dto. 9208/72). | | | | | |

no la mercadería en

OBSERVACIONES GENERALES (continuación)

- Las mercaderías que se exporten al Area Aduanera Especial, por vía terrestre, podrán documentarse ante las Aduanas de la., 2a. o 3a. categoría.
- El transporte de mercaderías documentadas por Solicitud de Exportación para Consumo (Permiso de Embarque) con destino al Area Aduanera Especial, se podrá efectuar conjuntamente con carga destinada a puertos o lugares intermedios, estando embaladas en cajas de cartón precintadas o contenedores y no mediando sospecha o instrucción en contrario, será suficiente la verificación efectuada por la Aduana matriz. Cuando no se den tales condiciones de embalaje, la mercadería deberá ser verificada por la Aduana de destino.
- En el Area Aduanera Especial no corresponde confeccionar carpeta de registro del medio transportador (camiones y/o aviones) para el caso de mercaderías procedentes del Territorio Nacional Continental, documentadas por Solicitud de Exportación para Consumo (Permiso de Embarque) o Guía de Removido.
- A los fines previstos en el punto TNC. e), la Solicitud de Exportación para Consumo (Permiso de Embarque) deberá contener el nombre del importador, acompañado de una nota de empaque a efectos de realizar la verificación selectiva, de corresponder.
- Las mercaderías que ingresen, de cualquier procedencia al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, tendrán que cumplir las normas previstas en el artículo 15° del Decreto Nº 6444/58.
- El Departamento Operativa Capital (División Exportación) y las Aduanas, remitirán mensualmente a la Dirección Nacional de Impuestos y Secretaría de Hacienda, la información de las mercaderías que se remiten a las Islas Malvinas (Area Franca) desde el Territorio Nacional Continental o desde el Area Aduanera Especial. Se discriminará por Solicitud de Exportación para Consumo (Permiso de Embarque) y contendrá: a) productos y cantidad de los mismos; b) valor y c) origen.
- El embarque de frutas con destino a las Islas Malvinas no está obligado a la exigencia de certificado fitosanitario.
- Las Solicitudes de Exportación para Consumo (Permiso de Embarque) separando operaciones de material ferroso o no ferroso, con destino a las Areas Franca y Aduanera Especial, deberán tener la intervención a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Resolución RGCTA Nº 2570/80).

NOTA: El original Anexo III fue aprobado por Resolución Nº 4712/80.

Modificado por 1ra. vez por Resolución Nº 5139/80.

Esta es la 2da. modificación aprobada por Resolución Nº 2359/83.

BOLETIN DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
Azopardo 350 - BUENOS AIRES
DIRECTOR: RAMON TELADA
Editado: Talleres Gráficos de Aduana
Registro Dirección Nac. Derecho de Autor 192.990